

N° 068-2006-CN-COP

Lima, 17 de mayo de 2006

Designar a los Miembros del Comité Asesor Permanente de Defensa de la Profesión del Consejo Nacional del Colegio de Obstetras Del Perú.

El Colegio de Obstetras del Perú es una entidad autónoma, con personería de derecho público interno, reconocida por el Art. 20° de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras en todo el territorio de la República de conformidad al Art. 1° de la Ley N° 28686.

Visto:

1. Ley N° 28686.
2. El Decreto Ley N° 21210.
3. El Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.
4. Las Resoluciones de Consejo Nacional N° 064 y 067-2006-CN-COP.

Considerando:

1. Que, la Ley N° 28686, señala que el Colegio de Obstetras del Perú, ejerce la representación oficial y defensa del ejercicio legal de la profesional; así como tiene la obligación de velar por que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones en el ejercicio profesional.
2. El Estatuto que en su artículo 7° establece los derechos y obligaciones de los miembros hábiles del Colegio de Obstetras del Perú, entre los que se encuentra que el colegiado goza individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías que estén contenidas en el presente Estatuto, en el Reglamento, en el Código de Ética y Deontología y en general en todas las disposiciones emanadas del Colegio; así como que quienes resulten elegidas(os) o designadas(os) miembros el Consejo Nacional, de los Consejos Regionales, de los Comités Asesores Permanentes, Delegados Regionales o de los Representantes Locales, están obligadas(os) a participar ineludiblemente en todas las actividades inherentes a sus respectivos cargos, bajo responsabilidad y sujeto a sanción, conforme lo establezca el Código de Ética y Deontología Profesional.
3. El Estatuto que en su artículo 8° detalla que los Miembros del Colegio de Obstetras del Perú, están obligados a respetar y cumplir las normas establecidas en el Estatuto, el Reglamento y Código de Ética y Deontología, así como las Resoluciones emanadas de los Consejos Nacional y Regionales.
4. Que, el Código de Ética y Deontología Profesional prescribe en el artículo 90° que los Colegiados deberá aceptar y cumplir con las comisiones encomendadas por el Consejo Directivo del Colegio de Obstetras del Perú y asistirán a las reuniones programadas. La ausencia injustificada a cuatro sesiones continuas será considerada como abandono del cargo asumido considerándose como un acto de irresponsabilidad y negligencia.
5. Que, el citado Código indica en su artículo 91° que en caso de existir un impedimento justificado para cumplir una comisión o encargo del Colegio de Obstetras; el miembro

- designado deberá excusarse por escrito.
6. Que, la recomendación de la asesoría legal (e) para que los integrantes de este Comité mantengan un de conocimiento amplio de la legislación vigente y una gran disposición para el trabajo activo.
 7. Que, la propuesta de la Presidenta del Comité Asesor Permanente de Defensa de la Profesión del Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, contiene la relación de integrantes al Comité Asesor Permanente de Defensa de la Profesión del Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú. En sesiones de Consejo Nacional realizadas el 27 de abril del 2006 y el 16 de mayo del presente año, se acuerda designar a los integrantes que conformaran el Comité Asesor Permanente de Defensa de la Profesión del Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, destacando la representación de los diferentes sectores laborales de los profesionales de Obstetricia.

Por tanto, el Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar el Comité Asesor Permanente de Defensa de la Profesión por el período de Mayo - Agosto 2006, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

Nº COP	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
4993	Obst. Elsa Melvin Torres Estela	Presidente
2664	Obst. Verónica Beatriz Espinoza Loayza	Integrante
0831	Obst. María Magdalena Sánchez Ingunza	Integrante
2846	Obst. Maruja Pinto Alarcón	Integrante
1563	Obst. Angélica Soledad García Rodríguez	Integrante

Artículo 2º.- El período de ejercicio de los integrantes de este Comité Asesor Permanente, es por un año; salvo revocatoria del cargo para lo que se requerirá de procedimiento especial.

Artículo 3º.- Entregar un ejemplar de la presente Resolución a cada uno de los distinguidos Miembros de este Comité.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Suscrito por

**Colegio de Obstetras del Perú
Consejo Nacional**

Obstetriz ROSA E. LARA VALDERRAMA
Decana Nacional
COP N° 4143

**Colegio de Obstetras del Perú
Consejo Nacional**

Obstetriz MARLENE MANTILLA CHOZO
Secretaria Nacional
COP N° 8047

